



CIRCULAR

No. 003- / DIPON – OFPLA 13

Bogotá D.C., 26 MAR 2020

PARA: SUBDIRECCIÓN E INSPECCIÓN GENERAL, DIRECCIONES, OFICINAS ASESORAS, ÁREA DE CONTROL INTERNO, REGIONES, METROPOLITANAS, DEPARTAMENTOS, ESCUELAS DE POLICÍA y DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLICÍA FISCAL Y ADUANERA.
País

ASUNTO: Medidas institucionales transitorias para la aplicación del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público", y demás normas expedidas.

Con fundamento en el objeto del Decreto expedido por el señor presidente de la República de Colombia, el cual dispone entre otras medidas de cuidado, aquellas **para preservar la salud y vida, evitar el contacto y propagación del coronavirus COVID-19**, con ocasión a la emergencia sanitaria originada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y que deben ser de plena observancia por las autoridades gubernamentales departamentales y locales, y la comunidad en general, así como por la Policía Nacional como institución garante de derechos y libertades públicas, los servidores públicos que fungen como subdirector e inspector general, directores, jefes oficinas asesoras, comandantes de región, metropolitanas, departamentos y directores escuelas de policía, cumplirán estrictamente las medidas institucionales transitorias dispuestas en el presente acto administrativo, con el fin de ser aplicadas **en principio, en la preservación de la salud y vida del personal uniformado y no uniformado**, así como aquellos que prestan sus servicios por contratación en la Policía Nacional, quienes desarrollan su función para el cumplimiento de la misión constitucional a través de la actividad de policía en el territorio nacional, así:

1. Cumplir lo dispuesto en la Circular 001 DIPON-OFPLA del 18/03/2020 "Medidas institucionales preventivas y de contención transitorias ante emergencia sanitaria por COVID-19".
2. Frente al **Aislamiento**. Es una medida obligatoria de carácter preventivo para preservar la salud y vida, evitar el contacto y propagación del coronavirus COVID-19 en los habitantes del país, a partir de las 00:00 horas del 25/03/2020 hasta 00:00 horas del 13/04/2020, ante lo cual se deberá atender lo siguiente, en el marco de la prestación del servicio de policía:
 - Aplicar las medidas correctivas bajo lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" frente a los comportamientos contrarios a la convivencia, que afecten lo dispuesto en el Decreto presidencial, observando en todo caso, los **principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad**.

- El director de Seguridad Ciudadana, enmarcado en sus facultades para la expedición de actos administrativos, establecerá con motivo del aislamiento preventivo obligatorio de que trata la norma en cita, así como para la emergencia sanitaria en general, el marco procedimental de actuación policial para el personal que integra el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, orientado a garantizar en el marco de competencia institucional el cumplimiento de la disposición presidencial.
 - Los directores que direccionan las especialidades del servicio de policía de manera articulada y coordinada, a partir del marco procedimental de actuación policial de que trata el punto anterior, determinarán de igual forma, las instrucciones a desplegar y que guarden cohesión entre el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes –MNVCC y las especialidades del servicio de policía.
3. Para la **Ejecución de la medida de aislamiento**. Se deberá coordinar con los gobernadores y alcaldes el desarrollo de las medidas establecidas en el Decreto y las adicionales que sean adoptadas para el cumplimiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, por lo cual, observarán lo siguiente:
- Sugerir en el marco de los consejos de seguridad convocados para la toma de decisiones en temas de seguridad y orden público con motivo de la emergencia sanitaria, la expedición de actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en cada jurisdicción, alineados con los Decretos 420 y 457 del 2020.

De igual forma, sugerir a las autoridades departamentales y locales según corresponda, la conformación y distribución de equipos de trabajo con las demás instituciones locales, para optimizar la verificación frente al cumplimiento de las medidas dispuestas por el Gobierno nacional en el territorio nacional.

- Realizar la verificación de las capacidades institucionales en materia logística, de talento humano, movilidad, intendencia y medios de comunicación, entre otros, con el fin de hacer cumplir en el marco de competencia de la Policía Nacional, las medidas de aislamiento preventivo obligatorio.
 - Adicional al despliegue del servicio de policía para hacer cumplir las medidas administrativas dispuestas por el Gobierno nacional, dispondrán en el marco de la planeación del servicio, actividades de patrullajes y de control en el sector residencial y comercial (tiendas, plazas de mercado, panaderías, supermercados, droguerías, entre otros) de cada jurisdicción, a fin de evitar posibles manifestaciones públicas, saqueos y actos de vandalismo que afecten la comunidad.
4. Para las **Garantías de la medida de aislamiento preventivo obligatorio**. Se establecieron unas excepciones de circulación de las personas, con el fin de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, así mismo se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:
- Incorporar en el marco de la planeación para la prestación del servicio de policía, la verificación del acatamiento de las excepciones de circulación, estableciendo la identificación y el ejercicio de actividades y funciones de la ciudadanía.
 - Priorizar la asignación de elementos básicos de bioseguridad al personal policial, conforme a la actividad de policía que ejecuten para verificar el cumplimiento de las medidas de cuidado dispuestos por el Gobierno nacional, así como por las autoridades gubernamentales y locales, esto con el fin de contribuir a una prestación del servicio con enfoque sanitario y de salud pública.

- Durante el tiempo de aislamiento preventivo obligatorio dispuesto por el señor presidente de la República, la modalidad de trabajo para el personal no uniformado de la Policía Nacional en su calidad de servidores públicos, podrá ser "**trabajo en casa**" o "**presencial**", la cual será determinada por los directores, jefes de oficinas asesoras y comandantes de las unidades policiales, acatando la excepción de circulación dispuesta en el numeral 13, artículo 3 del Decreto objeto de la presente circular.

El **trabajo en casa**, se desplegará a partir de las funciones que cada funcionario desarrolla en la unidad policial, concertando previamente las tareas a cumplir, las cuales deberán ser supervisadas y reportadas diariamente a los jefes directos.

En caso de determinarse modalidad **presencial**, será conforme a los horarios establecidos en el numeral 2 del componente de GENERALIDADES de la Circular 001 DIPON-OFPLA del 18/03/2020, debiendo desplegar las acciones necesarias para acatar las medidas sanitarias que deberá observar en sus desplazamientos, así como, durante el desarrollo de su labor.

- Para el caso del personal no uniformado adscrito a la Dirección de Sanidad, se cumplirá lo dispuesto en el numeral 3 del componente de GENERALIDADES de la Circular 001 DIPON-OFPLA del 18/03/2020.
5. En materia de **Movilidad**. Se autorizó el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, siendo necesario:
 - Realizar coordinaciones con las secretarías de tránsito de cada jurisdicción, para efectuar los diferentes controles y aplicar las medidas correspondientes ante el incumplimiento de las restricciones de circulación.
 - Establecer tramos (entradas, peajes, salidas, paraderos, entre otros) donde la Policía Nacional realice los controles e imponga las medidas establecidas en Ley, a las personas que infrinjan el aislamiento preventivo obligatorio.
 - Frente a los controles realizados a los diferentes medios de transporte, se deberá tener en cuenta la seguridad operacional y personal.
 - Realizar las coordinaciones frente a los servicios de emergencia de las concesiones viales, para que se encuentren habilitados permanentemente (grúas, ambulancias, carro taller entre otros).
 6. Verificar la **Suspensión de transporte doméstico por vía aérea**. Aplicará a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, así mismo se permitirá cuando sea una situación de emergencia humanitaria, transporte de carga y mercancía o en caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se debe tener en cuenta la comunicación oficial S-2020-002359-SUDIR del 20 de marzo de 2020, respecto a la restricción de vuelos de apoyo institucional.
 7. De conformidad con la **Prohibición del consumo de bebidas embriagantes**. Se desplegarán actividades de prevención y control en los espacios abiertos y establecimientos de comercio, conforme a los actos y ordenes emitidas por los gobernadores y alcaldes, a partir de la vigencia del Decreto y hasta el día 13 de abril de 2020, siendo necesario contemplar que:
 - El Decreto NO prohíbe el expendio de bebidas embriagantes.
 8. Frente a la **Inobservancia de las medidas**, la institución deberá dar aplicabilidad a las disposiciones adoptadas e instrucciones dadas mediante el Decreto 457 de 2020, igualmente se hace necesario atender las siguientes medidas:
 - Aplicar los artículos 35. *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades*, 92. *Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica* y 110. *Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo*, de la Ley 1801 de 2016.

- En el ámbito penal serán objeto de las sanciones establecidas en la Ley 599 de 2000, mediante los artículos 297. *Acaparamiento*, 298. *Especulación*, 299. *Alteración y modificación de calidad, cantidad, peso o medida*, 368. *Violación de medidas sanitarias* y 369. *Propagación de epidemia*.
- En virtud de lo señalado en el Decreto 780 de 2016, la competencia para imponer las medidas correctivas en materia de salud, es la autoridad de salud en cada jurisdicción, hasta por diez mil (10.000) Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes.

La supervisión frente a lo dispuesto en el presente acto administrativo, corresponde al subdirector general de la Policía Nacional. Por consiguiente, la observancia es responsabilidad del inspector general, directores, jefes, comandantes de región, metropolitanas, departamentos y directores escuelas de policía, así como de la divulgación constante de lo contenido en esta circular, debiendo ejecutar las misiones y procedimientos de acuerdo con sus competencias para efectos de verificación, control y seguimiento.

Las disposiciones contenidas en la presente circular se expiden en forma transitoria. Una vez culminen las normas en materia de orden público para realizar el aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional y sea comunicado oficialmente por el Gobierno nacional, el presente acto administrativo quedará sin vigencia para todos los efectos, retomando las disposiciones reglamentadas en la institución.


 General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE**
 Director General de la Policía Nacional

Elaborado por: IT. Julián Andrés Medina / OFPLA-GESIN
 Revisado por: ASE02 Yimí Wilson Noreña Jaramillo / SEGEN-SEPRI
 ASE06 Adolfo León Ramírez Bustamante / SEGEN-APRO
 MY. William Alejandro Moncada Vega / SEGEN-APP
 MY. Javier Eibarto Castillo Leal / OFPLA-GESIN
 BG. Pablo Antonio Cuollo Rey / SEGEN-JEFAT
 BG. Ramón Alberto Riveros Arizavalo / OFPLA-JEFAT

Aprobado por: MG. Gustavo Alberto Moreno Maldonado / SUDIR-JEFAT
 Fecha de elaboración: 24/03/2020
 Ubicación: zmsdocumentosJULIAN

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
 Teléfonos 515 9000, ext. 9362
ofpla.gesin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

